



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

ESTADO No. 022

<u>PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>	<u>CLASE DE AUTO</u>	<u>FECHA</u>
Ej. S. Mínima	Raúl de Jesús Castaño Parra	Fredy Sneider Giraldo Atehortua	Aprueba liquidación	08/06/2021
Inc. Desacato	Maria Flor Alba Deossa D y Otro	EPS-S SAVIA SALUD	Inaplica Sanción	08/06/2021

ARMENIA ANTIOQUIA JUNIO 09 DE 2021.
FIJADO EN LA FECHA A LAS 8:00 A.M.
DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANDRÉS FELIPE ESCALANTE TORRES

Secretario.

Rama judicial del poder Público
Distrito judicial de Medellín



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Armenia Antioquia, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 046

Radicado No. 2021-00010-00

Visto el informe secretarial que antecede y dado que no hubo pronunciamiento por ninguna de las partes en cuanto a la reliquidación del crédito, costas y agencias en derecho, este despacho le imparte su respectiva APROBACIÓN.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EUGENIO VASCO ARENAS

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARMENIA-ANTIOQUIA

junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO

DEMANDANTE: FLOR ALBA DEOSSA DEOSSA

AFECTADO: JOSE ARGEMIRO DEOSSA DEOSSA

DEMANDADO: EPS-S SAVIA SALUD

RADICADO N° 2017-00057-00

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD REVOCATORIA DE SANCIÓN POR DESACATO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 031

1.-ASUNTO

Procede esta judicatura a resolver si es del caso continuar o revocar la sanción impuesta al representante legal para la época de la **EPS-S SAVIA SALUD**, Doctor **JUAN DAVID ARTEAGA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.735.992, a través de Auto Interlocutorio N° 089 del 21 de agosto del 2018, en trámite de incidente de desacato promovido por la señora FLOR ALBA DEOSSA DEOSSA, representando a su hermano JOSÉ ARGEMIRO DEOSSA, en contra de la **EPS-S SAVIA SALUD y/o SU REPRESENTANTE LEGAL**, ante el incumplimiento al fallo de tutela No. 037 del 24 de mayo de 2016.

2. LO ACTUADO

Mediante escrito recibido en este Despacho el día 05 de julio del 2027, la señora MARIA FLOR ANGELA DEOSSA DEOSSA, solicita la iniciación del incidente de desacato, en contra del representante legal de la EPS-S SAVIA SALUD por incumplimiento al fallo de Tutela No. 037 del 24 de mayo de 2016, proferido por este Juzgado en lo relacionado con el tratamiento integral.

En razón al incidente enunciado, este despacho avocó conocimiento del mismo y le asignó radicado número 0505940890012017-00057-00, dentro del cual se profirió Auto de sustanciación número 0180, del 17 de julio del 2017, el cual requiere al representante legal de la EPS-S SAVIA

SALUD, para que haga su pronunciamiento respecto a lo pretendido por la accionante, sin brindar la EPS-S SAVIA SALUD, ningún pronunciamiento.

A falta de dicho pronunciamiento este despacho a través de Auto Interlocutorio N° 0120 del 12 de octubre del 2017, ordena la apertura del incidente de desacato propuesto por la señora FLOR ALBA DEOSSA DEOSSA, en representación de su hermano JOSÉ ARGEMIRO DEOSSA DEOSSA, en contra de la EPS-S SAVIA SALUD y/o su representante legal.

Seguidamente la señora FLOR ALBA DEOSSA DEOSSA, en escrito del 04 de julio del 2018, solicita el impulso al incidente de desacato dado que la EPS-S SAVIA SALUD, no se ha pronunciado con respecto a las peticiones consagradas en el escrito de incidente y cumplimiento a lo proferido por este despacho en Sentencia de tutela N° 037 del 24 de mayo de 2016.

Ante la presente solicitud y la no respuesta ofrecida por la parte accionada, este despacho a través de Auto interlocutorio N° 089, del 21 de agosto del 2018, procede a sancionar al representante legal para la época de la EPS-S SAVIA SALUD, doctor JUAN DAVID ARTEAGA FLOREZ, identificado con C.C. 71.735.992, con tres (3) días de arresto y un (1) salario mínimo legal mensual vigente al día de su pago.

En grado de jurisdicción y consulta por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito Itagüí, a través de auto interlocutorio N° 298, del seis (6) de septiembre del 2018, confirma la decisión proferida por este despacho a través de Auto interlocutorio N° 089, del 21 de agosto del 2018.

Ante la sanción impuesta al doctor JUAN DAVID ARTEAGA FLOREZ, la EPS-S SAVIA SALUD, ha solicitado en múltiples ocasiones la inaplicación de la sanción en razón al cumplimiento de la entidad con respecto al sentido del fallo N° 037 del 24 de mayo de 2016.

3. CONSIDERACIONES

Observando que se ha venido dando cumplimiento a la orden proferida por este despacho a través de Sentencia de Tutela N° 037, del 24 de mayo del 2016, por parte de EPS-S SAVIA SALUD y que la entidad ha tenido constantemente comunicación con los accionantes, señora FLOR ALBA DEOSSA DEOSSA y JOSÉ ARGEMIRO DEOSSA, en razón al sentido del fallo del tutela(C4- fls 25 fte), es preciso indicar que las causas que dieron origen a la imposición de la sanción se han venido subsanando de forma tal que los accionantes han podido acceder al tratamiento integral ordenado por esta judicatura.

Así mismo, la señora MARIA FLOR ALBA DEOSSA DEOSSA, le ha manifestado a la Secretaría del Despacho, el pasado 03 de junio del 2021, que a la fecha la EPS SAVIA SALUD, ha venido cumpliendo con lo ordenado en la Sentencia de Tutela N° 037, del 24 de mayo del 2016, informando además que el tratamiento aún no ha terminado pues es demasiado largo. (C2, fl. 90 fte)

Dados los argumentos y consideraciones antes expuestas, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-482 del 2013, indicó:

"...En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la imposición de una sanción, deberá proceder a acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y se haya decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se le imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo..."

En consecuencia, no existiendo motivo para continuar con la sanción impuesta por este despacho a través de Auto Interlocutorio N° 089, del 21 de agosto del 2018, por cuanto la EPS ha dispuesto lo requerido por la accionante para la atención integral, este Despacho judicial ordena inaplicar la sanción consistente en multa y arresto, oficiar a las entidades correspondientes y archivar el incidente de desacato N° 0505940890012017-00057-00.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ARMENIA ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE

PRIMERO: INAPLICAR la sanción contemplada en el numeral segundo, de la parte resolutive del Auto Interlocutorio N° 089, del 21 de agosto del 2018, al Doctor JUAN DAVID ARTEAGA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.735.992, en calidad para la época de Representante Legal de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS-SA.S. SAVIA SALUD EPS con NIT. 900604350-0, consistente en pena de arresto por el término de tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al día de su pago.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo antes resuelto, se ordena proceder a expedir los respectivos oficios ante las entidades correspondientes.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes, haciéndole saber que en contra de la misma no procede recurso alguno.

CUARTO: Una vez comunicada la presente decisión **ARCHIVASE** la actuación, en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


EUGENIO VASCO ARENAS
Juez

